

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa de cementerio municipal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, traslados de restos y otros cualquiera que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria-Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3. EXENCIONES.

Estarán exentos de la tasa regulada por esta ordenanza los servicios siguientes:

a) Exenciones subjetivas:

- Los enterramientos de asilados en establecimientos de beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los citados establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad.
- Las exhumaciones e inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

b) Exenciones objetivas: Los traslados de restos por declaración de estado de ruina de las sepulturas, según se establece en el art. 53 del Decreto 39/2005 del Consell de la Generalitat por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de servicios, y en su caso los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 5. CUANTÍAS.

CUANTÍAS:

Para panteones.....	480 €/unidad
Nivel 1.....	439 €/unidad
Nivel 2.....	1007 €/unidad
Nivel 3.....	868 €/unidad
Nivel 4.....	258 €/unidad
Columbarios.....	220 €/unidad

OTROS SERVICIOS:

Derechos de enterramiento.....	25 €
Traslado cadáveres de un nicho a otro.....	37,5 €
Extender un título o duplicado.....	4,5 €
Permiso para colocación de lápida.....	3,2 €

ARTÍCULO 6. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteón irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativos competentes.
2. Cada servicio será objeto de autoliquidación que será notificada para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos del 77 al 89 de la Ley general tributaria.

La presente ordenanza fiscal se aprobó en Pleno de fecha 20 de diciembre del 2001 y ha entrado en vigor el 1 de enero del 2002, permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada total o parcialmente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente ordenanza fiscal se aprobó en Pleno de fecha 11 de noviembre y ha entrado en vigor el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada total o parcialmente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de esta ordenanza, se entenderán derogados automáticamente todos los acuerdos aprobados con anterioridad y que sean contrarios a la misma.

La última modificación de esta ordenanza fue publicada en el BOP Castellón 30 de abril del 2010.